

VISTO:

El Expediente N° S01: 814/2019 UADER_RECTORADO referido a la Reglamentación de Servicios a Terceros; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza "CS" N° 119 de fecha 28 de marzo de 2019, se aprueba la reglamentación para la ejecución de Servicios a Terceros, Servicios Educativos a Terceros y la reglamentación referente a la ejecución de programas académicos de pregrado, grado, posgrado y cursos de extensión e investigación en la Modalidad de Educación a Distancia, el formulario para la presentación de la propuesta de trabajo y la terminología y definiciones.-

Que a fs 86 del mencionado expediente el Secretario Académico de la Universidad manifiesta que por un error involuntario de tipeo se consignó la palabra grado en el texto "... la reglamentación para la ejecución de Servicios a Terceros, Servicios Educativos a Terceros y la reglamentación referente a la ejecución de programas académicos de pregrado, grado, posgrado y cursos de extensión e investigación en la Modalidad de Educación a Distancia..." y dado lo referido en el estatuto provisorio de la Universidad y el proyecto institucional, los programas de grado son de carácter gratuito de acuerdo al carácter público de la Universidad, por ese motivo es que se solicita se suprima la palabra en la mencionada normativa.

Que a fs 87/88 ha tomado intervención la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad informando que corresponde la modificación de la Ordenanza "CS" N° 119 de fecha 28 de marzo de 2019 y presentado el proyecto correspondiente.-

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos en su Proyecto Institucional apuesta a la expansión territorial especialmente de la provincia a la que pertenece, encuentra en la modalidad de Educación a Distancia una posibilidad para continuar fortaleciendo el acceso a la Educación Superior, especialmente en programas, que contemplan en su mayoría, las necesidades de formación profesional y no formal de actividades productivas primarias que se llevan a cabo en la Provincia.

Que la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de abril de 2019, recomienda aprobar la propuesta presentada por la Secretaría de CyT.-

Que el Consejo Superior en su segunda reunión ordinaria llevada a cabo el día 24 de abril de 2019, en el Complejo Educativo Héctor y Sara Salas de Berisso, sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud en la localidad de Gualaguay (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de comisión.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a), d) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación para la ejecución de Servicios a Terceros, Servicios Educativos a Terceros y la reglamentación referente a la ejecución de programas académicos de pregrado, posgrado y cursos de extensión e investigación en la Modalidad de Educación a Distancia que obra en el Anexo I que forma parte de la presente.

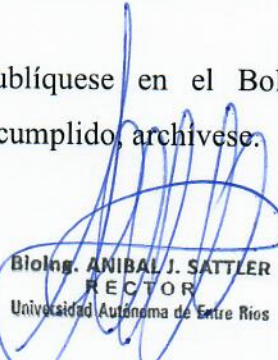
ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 3°.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" 119 UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.



Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Biol. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I



ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio general al que deberán ajustarse todas las actividades rentadas, que por cuenta y cargo de terceros, se realicen en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y que no tengan una reglamentación específica dentro del ámbito de la Universidad. Estas actividades se denominarán "Servicios a Terceros" (SAT) e incluyen la realización de servicios técnicos y/o científicos y/o tecnológicos que se ejecuten por su personal y/o utilización de equipos, maquinarias u otros bienes de su propiedad y "Servicios Educativos a Terceros" (SET) para el caso de las actividades de docencia que sean demandados a la Universidad por Terceros y la ejecución de programas académicos de pregrado, posgrado y cursos de extensión e investigación en la MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

ARTÍCULO 2°.- La prestación de servicios no deberá afectar el cumplimiento de las tareas previstas del personal involucrado, recayendo la responsabilidad de controlar que así sea al máximo responsable de la dependencia donde el agente presta servicios.

CAPITULO I: SERVICIOS A TERCEROS



ARTÍCULO 3°.- Para la prestación de un Servicio a Terceros (SAT) previamente se deberá realizar el registro de el/los Servicio/s a Terceros y conformar una Unidad Ejecutora que puedan ofrecerlos como tal.



ARTÍCULO 4°.- El registro de los SAT deberá realizarse a través de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica de Rectorado, la cual deberá evaluar la propuesta y dará inicio formal a las actuaciones administrativas para su registro.

ARTÍCULO 5°.- En la solicitud del registro del Servicio a Terceros, se procederá a conformar la Unidad Ejecutora, la cual deberá presentar la expertise del grupo de trabajo, según el modelo obrante en el ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad Ejecutora (UE) estará formada por el equipo técnico encargado de llevar adelante la prestación del servicio. El mismo podrá ser integrado por docentes, estudiantes y no docentes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7°.- Podrán solicitar la constitución de una UE, proponer la oferta de un SAT y registrarlo como tal las Facultades, Unidades de Investigación formalmente reconocidas o Rectorado según se establece en el artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Toda prestación de SAT tendrá un Director Responsable, que deberá ser un docente de la Universidad y tendrá a su cargo dirigir a la Unidad Ejecutora, velar por la prestación adecuada del servicio y será el responsable institucional de todos los aspectos que involucren la realización del servicio y su rendición final.

ARTÍCULO 9°.- La sede del servicio será donde se lleven adelante los trabajos de prestación del mismo. En caso de que se comparta asiento institucional con distintas facultades, institutos, centros de investigación y laboratorios, el asiento institucional será donde se encuentre el Director Responsable de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 10°.- Será Responsable de la Sede del Servicio el Decano, Secretario o Director de la dependencia que se constituya en sede de la actividad de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11°.- En todos los SAT que se presten en el ámbito de la Universidad, se deberá contemplar en el presupuesto un canon por administración a favor de la Universidad que será del siete por ciento (7%) del total del presupuesto del servicio. Este canon será destinado exclusivamente a un fondo especial para las actividades científicas y de vinculación de la Universidad y será administrado por la Secretaría de Ciencia y Técnica. Además, se convendrá un canon para la Facultad y para la Sede que sea el asiento institucional del servicio, que no podrá superar el diez por ciento (10%) del presupuesto total cada uno.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de un SAT que tenga como sede una Unidad de Investigación que no tenga asiento institucional en ninguna Facultad de UADER (e.g. Centros de Conicet) se podrá contemplar un canon que no deberá superar el diez por ciento (10%) del presupuesto total para esta unidad de investigación para cubrir gastos administrativos o de funcionamiento.



ARTÍCULO 13°.- Fíjese para el depósito del fondo especial para las actividades científicas y de vinculación de la Universidad, la cuenta corriente en pesos administrada por la Unidad de Vinculación Tecnológica de Rectorado y administrada por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 14°.- El propio producido del SAT podrá quedar a disposición de la Unidad de Investigación, formalmente reconocida, en donde se encuentre radicada la Unidad Ejecutora del SAT, de lo contrario quedará disponible en la Unidad Académica que solicita el registro del SAT.



ARTÍCULO 15°.- La Unidad Académica, sede del Servicio, estará habilitada para la facturación de los SAT. La cobranza de esas facturas estará a cargo de la Secretaría Económico Financiera en donde se haya constituido la sede del Servicio. Dicha secretaría será responsable de realizar la distribución de los ingresos percibidos, según lo establecido en el ANEXO IV o V, según corresponda, de la presente reglamentación. El monto percibido en concepto de SAT deberá contar con la correspondiente incorporación presupuestaria en la Sede donde se inscribe el Servicio.

REGISTRO DEL SAT y HABILITACIÓN DE SAT



ARTÍCULO 16°.- La Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica de Rectorado elevará al Consejo Superior de la Universidad el registro de los Servicios a Terceros y conformación de las Unidades Ejecutoras. De manifestar su conformidad, el Consejo Superior deberá dictar resolución aprobatoria habilitando a las sedes para ofrecer el SAT.

ARTÍCULO 17°.- Una vez obtenida la aprobación por el Consejo Superior, la Secretaría del Consejo Superior girará a la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica de Rectorado las actuaciones para que tome razón de lo resuelto e informe a los interesados.

ARTÍCULO 18°.- La dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica de Rectorado mantendrá un registro actualizado de la oferta de SAT habilitado en las distintas Sedes y solicitará una vez al año la ratificación y/o actualización de los mismos.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SAT

ARTÍCULO 19°.- Se distinguirá dos tipos de SAT. Los de PRIMER NIVEL y los de SEGUNDO NIVEL.

Los SAT de PRIMER NIVEL (SAT I) constituyen servicios de tipo técnico, cuya prestación implica la entrega de datos que se obtienen como resultado de la aplicación de un protocolo de actividades estandarizadas que puede repetirse de manera rutinaria y como producto de una secuencia de operaciones, e implica la utilización de equipos de baja y mediana complejidad. Los mismos resultan de solicitudes puntuales de parte de Terceros y espaciadas en el tiempo.

Los SAT de SEGUNDO NIVEL (SAT II) representan servicios de tipo científico y tecnológico cuyo objetivo apunta a resolver necesidades específicas y genera soluciones basadas en conocimientos científicos y técnicos y obtenidos mediante la aplicación de métodos no rutinarios. Requieren normalmente un análisis profundo con fundamento científico. Son esencialmente no repetitivos y apunta a resolver problemas y evaluar alternativas a aplicar. Dichos servicios pueden considerarse de asistencia técnica, de consultoría o de investigación y desarrollo.

DE SOLICITUD DE SAT de PRIMER NIVEL (SAT I)

ARTÍCULO 20°.- Para las solicitudes de SAT de PRIMER NIVEL (SAT I), por parte de terceros, se habilitará en cada sede que haya inscripto un servicio un formulario digital de **órdenes de pedidos** (ANEXO III) que será administrado por el Área de Transferencia



Tecnológica de la Sede y simultáneamente deberá ser incorporada al registro de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica de Rectorado. En caso de no estar constituida el Área de Transferencia Tecnológica de la Unidad Académica, el trámite se hará vía Secretaría de Investigación y Posgrado o por el área que se establezca para tal caso. Las órdenes de pedidos serán respondidas por medio de una nota firmada por el responsable de la UE con el presupuesto previsto para la actividad (según ANEXO VI). El responsable de la Unidad Académica será el encargado de autorizar la prestación del mismo.

ARTÍCULO 21º.- Las tarifas a aplicar se obtendrán mediante la aplicación del ANEXO IV.

ARTÍCULO 22º.- Para la facturación de los SAT I se deberá considerar lo previamente mencionado en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

REALIZACIÓN DE SAT DE SEGUNDO NIVEL (SAT II)



ARTÍCULO 23º.- Realizada la Orden de Pedido (ANEXO III) de SAT de SEGUNDO NIVEL (SAT II) se redactará un borrador de contrato (ANEXO VII) entre la UADER y el posible comitente. En el contrato se agregará un anexo (ANEXO A) explicitará el SAT II, que se realizará por parte de la UE, describiendo los objetivos, las actividades y productos del servicio y requisitos del mismo, precio (según ANEXO VI) y condiciones de pago, cronograma de ejecución y de desembolso, cláusula de confidencialidad (si correspondiera) y de propiedad intelectual de resultados y toda otra cuestión que corresponda.



ARTÍCULO 24º.- En el contrato la Universidad/ Unidad Académica, por medio de la UE, se compromete ante un tercero (persona jurídica, entidad, organismo, institución) a desarrollar procedimientos técnicos de análisis (diagnósticos, asistencia técnica, consultarías, etc.) por un período acotado y que se encuentre previamente oficializada en su registro mediante resolución del Consejo Superior. La firma de Contratos deberá ser realizada por el Decano/a de la Facultad interviniente o Rector si correspondiera, el responsable de la Unidad Ejecutora que realiza el Servicio y el Comitente. Quedan

expresamente autorizados para suscribir los acuerdos los Decanos de las distintas Unidades Académicas de la Casa.

ARTÍCULO 25°.- La propuesta de trabajo presentada por la Unidad Ejecutora será analizada por el Área de Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Unidad Académica y el Comitente, los cuales deberán manifestar fehacientemente su aceptación. En caso de no estar constituida el Área de Transferencia Tecnológica de la Sede, el trámite se hará vía Secretaría de Investigación y Posgrado o por el área que se establezca para tal caso.

ARTÍCULO 26°.- Para la definición del presupuesto se deberá tener en cuenta lo descripto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente normativa.

ARTÍCULO 27°.- Las tarifas a aplicar de los servicios se obtendrán mediante la aplicación de lo descripto en el ANEXO V de esta reglamentación.

ARTÍCULO 28°.- El Área de Vinculación y Transferencia Tecnológica sede del Servicio girará las actuaciones al Área de Asuntos Jurídicos de la Sede del Servicio y devolverá lo actuado con un dictamen de conformidad de los mismos.

ARTÍCULO 29°.- Una vez cumplidas todas las formalidades administrativas establecidas en la presente se podrá dar inicio formal a la prestación del SAT II que será comunicado fehacientemente a la Unidad Ejecutora y al comitente.

ARTÍCULO 30°.- El Director Responsable de la Unidad Ejecutora deberá presentar una rendición de cuentas dentro de los treinta días (30) hábiles administrativos de concluida la prestación del SAT II, debiendo adjuntar un informe técnico de las actividades realizadas y una rendición contable de los gastos realizados. El informe técnico será remitido al Área de Vinculación de la Sede. La rendición contable se presentará en la sede de facturación que dará intervención a las áreas pertinentes para su control y aprobación final. Cumplido los pasos la documentación se incorporará al expediente del SAT II.

ARTÍCULO 31°.- La falta de rendición de lo actuado en la prestación de un Servicio a Terceros por parte del Director Responsable de la Unidad Ejecutora, lo inhabilitará de percibir nuevos fondos en conceptos de estímulo, becas, y cualquier otro fondo o subsidio otorgado por parte de la Universidad o de algún organismo externo que se gestione a través de la Universidad, sin perjuicio de las consecuencias legales correspondientes.



ARTÍCULO 32°.- Se podrá resolver la prestación del Servicio a Terceros sin expresión de causa y con el solo mérito de una comunicación escrita informando que se da por finalizada la prestación del Servicio, con una anticipación no menor de quince días. El comitente deberá realizar el pago de suma adicional que pueda corresponder a la parte proporcional por el servicio prestado y la Unidad ejecutora deberá realizar la prestación del Servicio hasta la fecha de la resolución. Además, se podrá resolver ante el incumplimiento de las obligaciones pautadas por alguna de las partes.

ARTÍCULO 33°.- Para todas las prestaciones de Servicios a Terceros, las partes deberán dirimir cualquier conflicto ante los tribunales competentes de la Ciudad de Paraná, previo reclamo en sede administrativa cuando el planteo lo realizara el tercero y agotadas de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto.

DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SAT



ARTÍCULO 34°.- A los efectos de promover la realización de actividades de prestación de servicios a terceros en el ámbito de la Universidad, se podrá asignar parte de los fondos originados por los servicios a terceros al personal de la universidad interviniente, bajo la denominación de "Retribución Estímulo de Servicios a Terceros". Las sumas percibidas en este concepto serán de carácter no remunerativo y no bonificable, y no serán caracterizadas como un rubro salarial permanente.

ARTÍCULO 35°.- Los estudiantes de la Universidad que participen en la Unidad Ejecutora podrán percibir una "Beca de Estímulo de Servicios a Terceros". Aquellos estudiantes que

finalizaren su plan de estudios, podrán ser parte de la Unidad Ejecutora por un plazo de hasta seis meses, a partir de su fecha de egreso.

ARTÍCULO 36°.- Todas las Retribuciones Estímulo de Servicios a Terceros y de Becas de Estímulo de Servicios a Terceros, se ajustarán al presupuesto y al cronograma de desembolsos previsto en el contrato, caducando una vez finalizada la prestación del Servicio a Terceros, o al momento de que se extinga el vínculo que habilitó su percepción.



ARTÍCULO 37°.- Todas las Retribuciones Estímulo de Servicios a Terceros y de Becas de Estímulo de Servicios a Terceros se instrumentarán mediante un convenio específico con cada integrante de la Unidad Ejecutora y será financiado exclusivamente con los aportes generados por la prestación del Servicio a Terceros. Dicha documentación deberá estar disponible en el mismo acto en que se confecciona el contrato y se utilizará como modelo el establecido en la Ordenanza 052/15 UADER.

CAPITULO II: Servicios Educativos a Terceros (SET)



ARTÍCULO 38°.- Se denomina Servicio Educativo a Terceros a las actividades de docencia que sean demandadas u ofrecidas por la UADER a terceros en las condiciones establecidas en el artículo 1. Entre ellas se reconocen cursos de posgrado, capacitaciones, cursos, seminarios, talleres u otras actividades docentes solicitadas por terceros.



ARTÍCULO 39°.- Los cursos de posgrado solicitados por terceros seguirán la vía de aprobación prevista en la Ordenanza 010/06 pero deberá considerar en su presupuesto lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente normativa. La actividad de cuarto nivel podrá estar radicada en una Unidad de Investigación formalmente constituida y explicitada en el punto 3.1.1 del formulario de la Ord. 0168/13.

DE LA SOLICITUD DE SET

ARTICULO 40°.- Los Servicios Educativos a Terceros serán autorizados por el Decano o Rector en el caso que la sede del servicio sea Rectorado. La correspondiente solicitud de autorización se dirigirá al Secretario Académico o de Extensión y en ella deberá constar:

- Nota con la solicitud del Servicio a Tercero firmada por el comitente.
- Objetivos de la propuesta educativa, resultados esperados, cronograma de actividades.
- Un presupuesto calculado sobre la base de un mínimo de alumnos que debe alcanzarse para que el curso se dicte y un máximo de asistentes de acuerdo a las disponibilidades docentes, de infraestructura y equipamiento.
- Una distribución presupuestaria hecha sobre la base del presupuesto cierto o mínimo, contemplando los distintos incisos presupuestarios.
- Una distribución de becas, la dedicación horaria de los docentes intervinientes y el período por el cual se solicita la autorización.
- Una estimación del aumento de becas de los docentes y el incremento de los costos de material educativo y otros gastos de acuerdo a la cantidad de inscriptos si correspondiera.

ARTÍCULO 41°.- El responsable de la Unidad Ejecutora en el caso del Servicio Educativo a Terceros es quien asume la dirección académica, técnica y/o ejecutiva. Deberá ser uno o más docente/s o personal de gestión de la Universidad y será responsable de las obligaciones establecidas en este reglamento. La Unidad Ejecutora podrá estar radicada en una Unidad de Investigación formalmente constituida.

ARTÍCULO 42°.- Será de aplicación a Servicios Educativos a Terceros la norma relativa al SAT previstas en el art. 11, 12, 13, 14 y 15 del Capítulo I del presente reglamento, siempre que sea compatible con la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 43°.- El propio producido del SET quedará en la Facultad y/o en la Unidad de Investigación, formalmente constituida, en donde se encuentre radicado el Servicio.

ARTÍCULO 44°.- Cada Unidad Académica establecerá el área que tendrá a su cargo la gestión de los Servicios Educativos a Terceros. De la misma manera procederá Rectorado, sus Secretarías y el Departamento de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 45°.- Una vez cumplidas todas las formalidades administrativas establecidas para la aprobación del Servicio Educativo a Terceros se podrá dar inicio formal a la prestación del Servicio, que será comunicado fehacientemente a la unidad ejecutora y al comitente.

CAPITULO III: SOBRE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTÍCULO 46°.- Los programas académicos de pregrado, posgrado y cursos de extensión e investigación en la modalidad a distancia, que impliquen el uso de la plataforma adoptada y administrada por la UADER, conformarán una Unidad Ejecutora constituida por la Facultad, o unidad que desarrolla la propuesta académica, y el Departamento de Educación a Distancia de Rectorado, quien se encargará de velar por la normalización y buenas prácticas de los procesos inherentes a la planificación, diseño, formulación y puesta en marcha de programas formales y no formales en la modalidad de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 47°.- Los recursos económicos provenientes de la modalidad de Educación a Distancia y regidos por la presente normativa serán administrados por la Secretaría Económica Financiera de la Unidad Académica que realiza la propuesta de programa o curso.

ARTÍCULO 48°.- Toda propuesta de educación a distancia que se presten en el ámbito de la Universidad, deberá contemplar en el presupuesto un canon por administración para la Facultad que sea el asiento institucional del servicio, o Rectorado en caso de que sea éste el asiento institucional del servicio, que se registrá por el artículo 11 de la presente norma. Además, se establecerá un canon a favor de la Universidad que deberá ser remitido a la Secretaría Económico Financiera de Rectorado y que no podrá ser inferior al propuesto para la Facultad que sea asiento institucional del servicio. Este canon será destinado

exclusivamente como recursos del Departamento de Educación a Distancia de Rectorado para el mantenimiento, optimización y actualización de los servicios de infraestructura, diseño gráfico, desarrollo informático, diseño pedagógico y didáctico y producción de contenidos digitales de todo lo concerniente a la modalidad en la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 49°.- Establecer que destinados los cánones previstos en el artículo anterior los recursos derivados por la modalidad a distancia quedarán disponibles en la Secretaría Económico Financiera de la unidad académica que desarrolló la propuesta académica, los cuales serán utilizados para el sano desarrollo de la misma y de los cuáles se podrán reconocer los incentivos docentes correspondientes.

ANEXO II
MODELO PARA EL REGISTRO DEL SAT

- 
- 
- 1) Descripción de los Servicios a Terceros a Prestar
 - 2) Sede del Servicio
 - 3) Responsable de la sede del Servicio (Decano/a, Director del Instituto, Rector)
 - 4) Conformación del Equipo Técnico para constituir la Unidad Ejecutora
 - 5) Director responsable de la Unidad Ejecutora
 - 6) Unidad de Investigación, en caso que esté formalmente constituida (según Ord. CS 022/10 y 074/16) en donde se radicará la Unidad Ejecutora.
 - 7) Equipamientos disponibles para prestar el SAT.
 - 8) Presupuesto tentativo del SAT.

ANEXO III
MODELO DE ORDEN DE PEDIDO

Lugar y Fecha

Por medio de la presente solicito a Ud. tenga a bien considerar la prestación del SERVICIO
A TERCERO solicitado y presupuestar el mismo.

- 
1. Datos del Comitente
 - 1.a Nombre y Apellido del Comitente
 - 1.b Razón Social
 - 1.c Dirección postal
 - 1.d Dirección electrónica
 - 1.e Teléfono
 2. Servicio Solicitado
 3. Plazo de ejecución sugerido
 4. Otras consideraciones
- 

Saludos cordiales,

FIRMA y ACLARACIÓN

ANEXO IV
CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DE PRESUPUESTOS
PARA LA PRESTACIÓN DE UN SAT I

La determinación del precio de un SAT I debe tomar en cuenta, además de los costos directos, los costos de infraestructura y servicios, la amortización de los equipos y los costos administrativos entre otros costos, los siguientes aspectos:

- a) La contraprestación dineraria a las personas. En el caso de SAT I, se sugiere establecer un plus del 50% en el valor de la hora-hombre del personal que interviene en la prestación a liquidar como adicional no remunerativo.
- b) Los posibles imprevistos. No es recomendable fijar un porcentaje único: la posibilidad de imprevistos puede variar considerablemente según el tipo de servicio a prestar.
- c) La rentabilidad del servicio
- d) Poner en valor el capital simbólico que implica la marca de la Universidad, en relación a las propuestas de mercado
- e) Gastos Administrativos
- f) Cánones previstos en art. 11 y 12

Respecto a los puntos c) y d) tener en cuenta que se trata de un servicio que compite con prestadores privados y es necesario averiguar el precio de mercado del mismo y adicionar un porcentaje significativo para que aquel comitente que, por alguna razón, quiera contar con el prestigio de la "marca" **UADER** pague ese diferencial.

ANEXO V
CONSIDERACIONES EN EL CÁLCULO DE PRESUPUESTOS
PARA LA PRESTACIÓN DE SAT II

Debe tomar en cuenta, además de los costos directos, los costos de infraestructura y servicios, la amortización de los equipos, los costos administrativos, los siguientes aspectos:

a) La contraprestación dineraria a las personas. En el caso que sea una práctica colegiada, determinar los valores fijados por el consejo profesional respectivo como piso de la remuneración a los profesionales. Cuando no se cuente con un consejo profesional local, recurrir a consejos profesionales de otras provincias. En el caso que no esté colegiada la práctica en el país se pueden obtener datos internacionales.

b) Los posibles imprevistos. Puede variar considerablemente según el tipo de servicio a prestar. En el caso de proyectos de cierta complejidad se suele fijar un 10% del total presupuestado. No es recomendable fijar un porcentaje único.

c) La rentabilidad del servicio

d) Poner en valor el capital simbólico que implica la marca de la Universidad, en relación a las propuestas de mercado.

e) Cánones previstos en los art. 11 y 12

Respecto a los puntos c) y d) tener en cuenta que se trata de un servicio que compite con prestadores privados y es necesario averiguar el precio de mercado del mismo y adicionar un porcentaje significativo para que aquel comitente que, por alguna razón, quiera contar con el prestigio de la "marca" **UADER** pague ese diferencial.

ANEXO VI

Modelo de Presupuesto

Modelo de Presupuesto			
PRESUPUESTO DE SERVICIOS UADER			
SERVICIO N Resol. CS		Facultad/Sede	
1. Denominación del Servicio			
2. TIPO DE SERVICIO		SAT I	SAT II
Descripción:			
3. Responsable del Servicio (Apellido y Nombre)			
3.1 Sede del Servicio			
3.2 Correo electrónico:			
4. Unidad Ejecutora y Grupo Responsable:			
5. Determinación del Costo:			
	a) Costo HH Bruto	b) Cantidad de hs.	Costo horas (\$)
5.1 Personal UADER. Calculo Horas Hombre			
5.1 a			
5.1 b			
5.1 c			
5.1 d			
5.1 e			
Total 5.1 (\$)			
5.2 Insumos		Costo (\$)	
5.2.a Materia Primas			
5.2.b Reactivos			
5.2.c. Material descartable			

5.2.d. Otros: tones, hojas, impresiones			
Total 5.2 (\$)		0	
5.3 Becas (Contratación a Terceros o Becas Alumnos)	Cantidad	Costos x Unidad (\$)	Costo (\$)
5.3 a			
5.3 b			
5.3 c			
5.3 d			
5.3 e			
Total 5.3 (\$)			
5.4 Gastos de Movilidad			Costo (\$)
5.4.a			
5.4.b			
5.4.c			
Total 5.4 (\$)			
5.5 Amortización de Equipos	Amortización por horas (\$)	Horas	Total Amortización (\$)
5.5.a Equipo 1			
5.5.b Equipo 2			
		Total 5.5 (\$)	

5.6 Gastos Generales de Infraestructura	Cantidad Hs.		Cálculo Gral. (\$/hora)
5.6.a Servicios (Electricidad, gas. teléfono, alquiler, agua, mobiliario, etc.)			
		Total 5.6 (\$)	
5.7 Equipamiento Nuevo			Costo (\$)
5.7.a			
5.7.b			
5.7.c			
		Total 5.7 (\$)	
5.8 Otros costos			
5.9 Costos Totales del SAT sin imprevistos			Total (\$)
	% Factor de Riesgo		Total (\$)
5.10 Imprevistos	2		
5.11 Costos Totales del SAT con imprevistos	Total (\$)		
6. Excedente	Porcentaje (%)		Total (\$)
	15		

7. Canon	Porcentaje sobre el precio final (%)	Total (\$)
7.1.a Universidad	7	
7.1.b Facultad	7	
7.1.c Sede de Facultad (en caso que corresponda)		
7.1.d - Unidad de Investigación (formalmente constituida - Ord. CS 022/10 y 074/16)		
		Total (\$)
8. Precio Final del Servicio		
9. Formas de Pago		
Las formas de pago estarán sujetas a la negociación del contrato, evitar todo financiamiento por parte de la UADER para la presentación del servicio		

ANEXO VII
PAUTAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS
A TERCEROS



Entre la Facultad/Rectorado de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RÍOS, en adelante, la UADER, representada en este acto por, en su carácter de representante de la Unidad Académica/Rectorado, con domicilio legal en la calle de la ciudad de, Provincia de Entre Ríos, el Sr/Sra..... en su carácter de responsable de la Unidad Ejecutora con domicilio legal en la calle de la ciudad de, Provincia de Entre Ríos, y por la firma denominada en adelante la "FIRMA", representada en este acto por su, con domicilio legal..... en calle de la ciudad de....., por la otra, y en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Contrato con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO



El presente contrato tiene por objeto la provisión de Servicios a Terceros de Segundo Nivel de carácter Científicos Tecnológicos relativos al área de, en adelante EL PROYECTO, cuyos detalles y cronograma de trabajo se incluyen en el ANEXO A del presente Contrato.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN



Para la prestación del Servicio a Tercero (SAT II) objeto del presente contrato, la FIRMA se compromete a aportar en carácter a la FACULTAD/ INSTITUTO la suma de PESOS con ./100 (\$, -), con la siguiente forma de pago:

- .. % a los días hábiles a partir de la firma del presente contrato
- .. % al momento de la presentación del informe de avance.
- .. % al momento de entrega del informe final del Proyecto

El monto establecido se transferirá a la CUENTA BANCARIA del (sede del Servicio)
La mora en el pago de las contraprestaciones pactadas será automática y devengará intereses conforme la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina desde la fecha de mora hasta la fecha del efectivo pago.

TERCERA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Servicio a Terceros (SAT II) derivado del presente contrato será prestado por la (RECTORADO/FACULTAD/INSTITUTO) y bajo la responsabilidad técnica de ...(Responsable de la UNIDAD EJECUTORA)... quién oficiará como Representante

Técnico de la UADER para el PROYECTO, y máximo responsable del mismo, y como Representante Técnico de la FIRMA, el Sr.

Serán válidas a los efectos de la ejecución material de este Contrato únicamente las comunicaciones cursadas entre ambos representantes, en los domicilios constituidos en el acápite.

Los Representantes Técnicos de cada PARTE controlarán la realización de las tareas descriptas en el ANEXO A. gestionarán los pagos y verificarán el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por las mismas.

La FACULTAD/RECTORADO (en caso que el proyecto esté allí radicado) gestionará y administrará el PROYECTO efectuando las facturaciones y cobros de acuerdo con los montos de referencia que constan en el presente contrato verificando los tiempos de la realización de los pagos. Para ello tendrá en cuenta las especificaciones descriptas en el Anexo A, realizando la cobranza, los pagos, transferencias de fondos y demás trámites que correspondan para la correcta administración del PROYECTO.

CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato regirá a partir de la fecha de su suscripción por las PARTES y tendrá vigencia durante la ejecución del SAT II conforme el cronograma previsto.

QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ninguna de las cláusulas y condiciones del presente contrato podrá ser interpretada de modo de considerar que existe entre las PARTES una relación de agencia, representación o sociedad ni constituye a alguna de las PARTES en agente o principal del otro ni confiere autoridad a cualquiera de las mismas para obligar a la otra PARTE.

Para la consecución del presente contrato cada una de las PARTES se obliga a las siguientes actividades que permitirán la correcta ejecución del servicio:

La FIRMA aportará: .

La FACULTAD/ UNIDAD EJECUTORA/RECTORADO aportará: .

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por las PARTES a los fines de la ejecución del presente contrato, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766.

Toda la información y/o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias

particulares de cada tarea, actividad, servicio y/o programa de vinculación, transferencia y colaboración tecnológica.

Las PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

La duración de esta obligación es por el plazo del presente contrato, extendiéndose a los dos años posteriores a su extinción por cualquier causa, debiendo preverse la preservación de los datos sensibles, conforme se define en el Artículo 2° de la Ley 25.326 - PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y la LEY Nº 24.766 DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACION Y PRODUCTOS QUE ESTEN LEGITIMAMENTE BAJO CONTROL DE UNA PERSONA Y SE DIVULGUE INDEBIDAMENTE DE MANERA CONTRARIA A LOS USOS COMERCIALES HONESTOS.

Las PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes a la fecha en la que la Parte convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Las PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

La publicación y/o difusión de la existencia del presente contrato, y/o de los Servicios a Terceros de Segundo Nivel (SAT II) necesitará expresa conformidad de ambas partes sobre el texto a publicar con indicación de origen y autoría, respetando en todos los casos la presente cláusula de confidencialidad.

SÉPTIMA: INDEMNIDAD.

La FIRMA mantendrá indemne a la UADER y sus consultores por reclamos de terceros, cuando los mismos no se originen a raíz de la negligencia del grupo de trabajo.

OCTAVA: RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente contrato, mediando una notificación de su decisión a la otra parte, con una antelación no inferior a TREINTA (30) días, y condicionada al cumplimiento de todas las obligaciones exigibles al momento de la rescisión. Se deberá garantizar el cumplimiento de las actividades en curso, y cuya suspensión implicará un perjuicio económico importante para las partes. La rescisión unilateral genera el compromiso para las partes de integrar la totalidad de las contraprestaciones que correspondan al grado de avance de las actividades, hasta el momento en que se perfeccione la misma.

NOVENA: RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de una de las partes (mora en el pago, atrasos injustificados), o de insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, administración judicial o inhabilitación total o parcial, la otra parte podrá rescindir el presente contrato en la forma indicada precedentemente, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar del incumplimiento.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato ha sido suscripto teniendo en consideraciones las condiciones, potencialidades y características particulares de las PARTES. En consecuencia, las PARTES no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin el previo y expreso consentimiento de la otra PARTE.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente contrato, las PARTES se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto. La negociación se encontrará a cargo de los representantes de las PARTES que firman el presente contrato o, en caso de imposibilidad o reemplazo, a quienes ellos designen por escrito.

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, previo reclamo en sede administrativa cuando el planteo lo realizara el tercero.

A todos los efectos derivados del presente contrato, las PARTES constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de, Provincia de Entre Ríos, a los días del mes de..... de 20....

Por parte de la UADER

Por parte de la FIRMA

ANEXO A. Modelo para incluir como anexo en el contrato

- 
- 
1. Objetivos del SAT II
 2. Actividades a desarrollar
 3. Productos esperados del servicio
 4. Requisitos para la prestación del Servicio
 5. Costos del Servicio (según ANEXO VI) y condiciones de pago
 6. Cronograma de ejecución y de desembolso
 7. Cláusula de confidencialidad (si correspondiera) y de propiedad intelectual de resultados
 8. Otra cuestión que corresponda.